



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
CASA DE MOVIMIENTO	
15 JUN 2023	
Recibido.....	16:31.....Hs.
Exp. N°.....	51852.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON

FUERZA DE LEY:

“MARCO REGULATORIO PARA LA DETECCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL
PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON ALTAS CAPACIDADES”

ARTÍCULO 1º: Creación. - Establecer un marco regulatorio para la detección y abordaje integral para niños, niñas y adolescentes de todos los niveles educativos de la Provincia de Santa Fe, con Altas Capacidades.

ARTÍCULO 2º: Objetivo. - La presente ley tiene por objetivo garantizar el acceso al derecho a la educación de todos las niñas, niños y adolescentes con Altas Capacidades, de todos los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, en todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 3º: Definiciones. - A los efectos de la presente ley, se consideran alumnos con Altas Capacidades (en adelante, alumnos AACC); a aquellas personas que presentan capacidades excepcionales en una o varias funciones cognitivas o áreas del desarrollo, e implican un potencial, no necesariamente reflejado en un alto rendimiento académico, que requiere estar acompañado de la atención de necesidades específicas.

ARTÍCULO 4º: Principios. -

- a) Garantizar el derecho a la educación;
- b) Garantizar la detección temprana y atención de altas capacidades en niñas, niños y adolescentes;
- c) Generar las condiciones necesarias, que hagan posible el desarrollo pleno y equilibrado de los alumnos AACC, dentro de la comunidad educativa donde se encuentren;
- d) Asegurar la integración de estos alumnos, evitando prácticas excluyentes que perjudiquen el desarrollo de cada uno.

ARTÍCULO 5º: Equipo Interdisciplinario. - La autoridad de aplicación es responsable de crear Equipo Interdisciplinario de atención a las AACC, que estará a cargo del cumplimiento de los fines de la siguiente ley, respondiendo por su ejecución y obediencia.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 6º: Ámbito de Aplicación. - La presente ley es de orden público, y su aplicación debe garantizarse en todos los establecimientos comprendidos bajo el sistema educativo de la Provincia de Santa Fe, ya sean de gestión pública como de gestión privada.

ARTÍCULO 7º: Autoridad de aplicación. - El Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en un futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Funciones de la autoridad de aplicación. -

La autoridad de aplicación deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Realizar un análisis sobre los problemas y situaciones que plantea la educación y la integración de alumnos AACC, relevando la información necesaria, a fin de poder identificar con precisión las demandas específicas que este segmento de la población escolar plantea sobre el sistema educativo;
- b) Impulsar la temática en los institutos de formación docente;
- c) Implementar programas de capacitación obligatoria a los docentes, estableciendo un sistema de actualización académica profesional permanente (docentes y equipo interdisciplinario), en detección temprana y seguimiento del alumno, con el fin de promover el aprendizaje y desarrollo pleno de los mismos durante sus trayectorias escolares;
- d) Realizar la adaptación curricular o un proyecto pedagógico, asesorado por especialistas en la temática, para evaluar la trayectoria escolar de cada alumno AACC, incluyendo la agrupación flexible y el adelantamiento (promoción total o parcial de uno o más cursos). Cada situación podrá ser considerada y atendida según el diagnóstico y/o evaluaciones profesionales, o en su defecto, de los docentes a cargo bajo, asesoramiento de los profesionales del caso;
- e) Brindar acompañamiento a las familias, para promover el desempeño de los alumnos AACC;
- f) Abordar y difundir campañas de concientización sobre altas capacidades, con el objetivo de visibilizar la temática, derribar mitos, promover la inclusión;
- g) Brindar acompañamiento, apoyo y orientación, a las familias ante situaciones de dificultades que puedan presentarse en el ámbito escolar en relación con la condición de su hijo/a.

ARTÍCULO 9º: Aplicación. - La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares, capacitación docente e información de las/os representantes legales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10º: Presupuesto. - Facultase al Poder Ejecutivo a incluir una partida especial a los fines de atender los gastos para la implementación del presente programa.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



C.R.N. JIMENA SENN
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley pretende establecer un marco legal que asegure el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes con Altas Capacidades, buscando, además, promover una educación inclusiva e igualitaria en los distintos niveles y modalidades del ámbito educativo de la Provincia de Santa Fe, a través de la creación de un Programa Provincial de atención a las AACC.

Es imperioso resignificar los modos de enseñar y aprender, considerando que una educación inclusiva implica:

- La admisión, aceptación y la valoración de las diferencias en una escuela que es de todos, para todos, y para cada uno.

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- La protección de los derechos e intereses de cada niña, niño o adolescente como sujetos de educación.
- El desarrollo del sentido de pertenencia de cada alumno y de sus familias, respecto a cada institución educativa.
- La promoción de múltiples formas de enseñar y aprender.

La educación inclusiva entonces, debe ser entendida como la herramienta para brindar las respuestas necesarias y apropiadas al gran espectro de necesidades de aprendizaje que cobija el sistema educativo; significando la transformación de las prácticas institucionales y pedagógicas, a través de la flexibilización y re contextualización de los entornos de aprendizaje, contenidos, estrategias didácticas, y de los modos de evaluar. Es desde esta perspectiva de respeto por la diversidad, que se concibe a la educación inclusiva como un derecho de todos y cada uno de los alumnos.

Se entiende como niño, niña o adolescente con altas capacidades intelectuales a aquel/la que presenta una capacidad de aprendizaje radicalmente distinta, que lo/a diferencia de las personas de su edad. Es decir, las personas con altas capacidades son aquellas que presentan capacidades excepcionales en una o varias funciones cognitivas o áreas de desarrollo, e implican un potencial, no necesariamente reflejado en un alto rendimiento académico, que requiere estar acompañado de la atención de necesidades específicas.

Esta capacidad puede manifestarse en un notable desempeño o elevada potencialidad en cualquiera de los siguientes aspectos:

- Capacidad intelectual superior al promedio;
- Aptitud académica específica;
- Pensamiento creador o productivo;
- Talento especial en una o varias áreas curriculares.

Para analizar en profundidad, podemos mencionar que algunos indicadores observables en alumnos AACC son:

- **Ámbito intelectual:** capacidad cognitiva por encima de la media; excepcional capacidad de atención, observación, persistencia, memoria, concentración y aprendizaje en temas de su interés; elevada madurez perceptiva y memoria visual precoz; facilidad en la comprensión y el recuerdo de la información adquirida; inusual manejo de conceptos abstractos (vida, muerte, origen del ser humano, Dios); elevada capacidad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de reconocer e integrar ideas de diversas disciplinas haciendo asociaciones lógicas; incorporación de la lectoescritura precozmente; utilización adecuada de vocabulario amplio y complejo;

- **Ámbito de la creatividad:** imaginación vívida, alta capacidad creativa puesta de manifiesto en su curiosidad y la producción de cuentos, juegos y dibujos; aguda atención, observación y apertura a situaciones inusuales o poco habituales; independencia en el pensamiento; rechazo a la autoridad impuesta; generación de respuestas innovadoras ante planteo de problemas;
- **Ámbito motriz:** control avanzado de los movimientos corporales, excelente coordinación ojo-mano, adquisición de nuevas actividades motoras fácilmente, incorporación del sentido del ritmo precozmente; habilidad temprana en la manipulación de objetos;
- **Ámbito socioemocional:** agudo sentido del humor, utilización del sarcasmo y la ironía; perfeccionismo; autoexigencia; interés por temas socioambientales y preocupación por la equidad y la justicia; alta sensibilidad;
- **Disincronía o asincronía:** desarrollo normal y heterogéneo entre las áreas social, cognitiva, psicomotora y/o emocional. Por ejemplo, se puede observar un desarrollo cognitivo precoz, pero no necesariamente acorde con el emocional o el social. Este hecho puede hacerles sentirse diferentes a los demás y generar dificultades en su identificación con los otros.

Podemos mencionar, además, características como:

- Desarrollo de lenguaje de manera precoz, hacia los 12 o 18 meses. Empiezan pronunciando muchas palabras y enseguida pueden mantener una conversación con vocabulario y léxico propio de fases muy posteriores;
- Iniciación en aprendizajes específicos (lectura, escritura, matemáticas) antes que sus compañeros. Aprenden autónomamente y hacen transferencias de conocimientos a otras áreas con naturalidad;
- Son niños muy observadores y curiosos;
- Prematuramente empiezan a preocuparse por temas abstractos y trascendentes, como el origen de la vida y el universo, la muerte, la religión, etcétera;
- Sus creaciones artísticas y construcciones pueden ser muy ricas y creativas;
- Tienen una gran capacidad de concentración sobre todo en tareas que captan su interés. Son persistentes en sus objetivos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- En ellos predomina el pensamiento lógico y la razón.

Las altas capacidades se encuentran presente en un número importante de la población. Hay diferentes perfiles dentro de la alta capacidad que son cualitativamente distintos en función del área en la que destacan, así como en el uso de los recursos intelectuales.

- **Dotación:** niñas, niños y adolescentes altamente capacitados, con un percentil 75 en todas las áreas;
- **Talento complejo:** En este caso, no es tan importante una puntuación elevada en un área específica sino la combinación de varias áreas (tres en el caso del talento académico, dos en el caso del talento figurativo).
 1. Talento académico: que exista percentil por encima de 85 en razonamiento verbal, razonamiento lógico y memoria.
 2. Talento figurativo: que exista percentil 85 en razonamiento no verbal y espacial;
- **Talento simple:** (creativo, lógico, matemático, verbal, social). Para que se dé este caso la puntuación en percentil ha de estar por encima de 95 en una de las áreas específicas mencionadas. En este caso la aptitud o producciones en dicha área específica son especialmente destacadas;
- **Precocidad:** fenómenos evolutivos, no intelectual.

Actualmente, el sistema evidencia un vacío entre la atención a las necesidades de este alumnado y el desconocimiento básico de muchos docentes; desatendiendo lo EMOCIONAL (vincularse para el niño es imprescindible), propiciando así el fracaso escolar, o los problemas de conducta dentro de la institución. No hay registro de ninguna medición oficial sobre este tema desde el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, ni del Ministerio de Educación de la Nación, lo cual dificulta y demuestra una carencia para su abordaje. El sistema educativo tiene una deuda pendiente con los alumnos AACC y resulta urgente poner en marcha políticas concretas.

En el artículo 93 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 se establece que las autoridades educativas jurisdiccionales deben organizar o facilitar el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los alumnos y alumnas con capacidades o talentos especiales como así también ampliar el proceso de escolarización de estos estudiantes, pero la realidad dista mucho de esta definición legal.

Una de las grandes falencias del sistema educativo es el gran número de alumnos con estas características sin diagnóstico o, lo más grave, con diagnóstico erróneo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esta ausencia del estado no hace más que profundizar el problema, desestimar la atención que se requiere, dificultar las trayectorias escolares y perder de vista los desafíos que supone la educación de hoy.

Es importante también agregar que, esta falta de abordaje origina no sólo un problema en cuanto a lo educativo en cada alumno, sino, además, en su desarrollo emocional y social.

Para poder evitar lo antes mencionado es que este proyecto plantea dos lineamientos claros y principales: la detección temprana, y diagramar y establecer estrategias educativas que brinden herramientas a toda la comunidad educativa. De este modo, se podrá atender las necesidades del alumno, y acompañarlo dentro y fuera de la institución, trabajando de manera cooperativa y coordinada con las familias o responsables a cargo.

En cuanto a la detección, es importante plantear el desafío de implementar criterios sobre las prácticas docentes a realizar, considerando establecerlos con apoyo de profesionales y/o especialistas (psicólogos, psicopedagogos), para que las familias no tengan que responsabilizarse de ello y hacerlo de manera particular hasta lograr un diagnóstico.

Otro aspecto importante es el abordaje, es decir, una vez detectado el caso, diagramar las proyecciones necesarias para la elaboración del proyecto pedagógico o adaptación curricular individual de cada alumno, considerando sus necesidades particulares. Para esto, resulta imprescindible que el estado provincial brinde a los docentes y actores del sistema educativo, las capacitaciones necesarias para proveerlos de las herramientas y recursos para poder actuar de manera adecuada en cada institución.

Será entonces, desde el aspecto áulico, institucional y de la comunidad educativa en su conjunto lo que facilitará un tratamiento integral de cada alumno en su recorrido o trayectoria escolar; como marco de una intervención sistémica y estratégica, ya que se debe atender a los alumnos no solo desde sus posibilidades académicas, sino también tomando en cuenta su propio relato y el de sus familias, respecto a sus necesidades, intereses, deseos y desafíos, sus vivencias y recorridos, su experiencia en lo grupal e institucional, su forma de vincularse con sus pares y con el conjunto.

Cada equipo institucional e interdisciplinario, deberá realizar entrevistas individuales con cada alumno, escuchando, dialogando y acompañando; para registrar sus necesidades, sus deseos de vinculación y sus expectativas. A su vez, deberán establecer comunicación con sus familias y/o profesionales que atiendan al alumno, a fin de coordinar criterios de abordaje para intervenir de la manera más positiva y poder así, enriquecer el acompañamiento del mismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para ello, será primordial en cada institución:

- Identificar al alumnado AACC;
- Valorar de forma temprana sus necesidades (una vez identificadas);
- Planificar y articular planes de actuación y programas de enriquecimiento curricular que les permita desarrollar al máximo sus capacidades;
- Establecer normas para flexibilizar la duración de cada una de las diferentes etapas del sistema educativo para los alumnos con AACC;
- Unificar criterios;
- Elaborar informes pedagógicos para un correcto seguimiento;
- Entrevistar individualmente a cada alumno;
- Observar su desempeño áulico;
- Entrevistar a las familias.

Además, es importante mencionar que, en esta iniciativa se observa la posibilidad de la promoción del alumno AACC. La misma, deberá ser tomada a consideración según el diagnóstico de los profesionales y docentes que vienen realizando el seguimiento y acompañamiento del caso. A las estrategias antes mencionadas, entonces, se deberían sumar:

- 1- Enriquecimiento Curricular: adaptar las planificaciones a las características individuales del alumno. Puede realizarse introduciendo contenidos procedimentales y actitudinales o bien, utilizando la estrategia metodológica que se adapte mejor al estilo de aprendizaje de cada alumno.
- 2- Agrupación Flexible: esta respuesta educativa consiste en la formación de pequeños grupos de alumnos con características y capacidades similares para los que se diseñan unos programas específicos.
- 3- Adelantamiento o Aceleración: esta medida educativa consiste en adelantar al alumno, uno o más cursos escolares, con el fin de adaptarlo en un contexto curricular de dificultad suficiente para sus posibilidades.

Provincias como la de Chaco, a través de la Ley 2712 creó el Programa Provincial de Educación para Alumnos con Talentos Especiales o Altas Capacidades; la de Catamarca, que cuenta con la Ley 5545 que promueve la detección y atención de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de alta



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

capacidad intelectual y dotación en diferentes áreas; y también la provincia de Jujuy, con la Ley de Educación Provincial 5807, donde contempla a las Altas Capacidades en su Artículo 9, garantizando las condiciones pedagógicas e institucionales. En nuestra provincia, un pedido de los alumnos que deseamos poder cumplir.

A todos estos antecedentes, queremos agregarle la importancia de trabajar con ONG y Asociaciones, fomentar la capacitación, propiciar la difusión del tema y escuchar las necesidades de las familias que buscan apoyo del Estado para lograr políticas que tengan en cuenta y respalden a los alumnos AACC como verdaderos sujetos de derecho a la educación.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento de dicho proyecto y su aprobación.



C.P.N. JIMENA SENN
Diputada Provincial